



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

# SICGMA

Sabanalarga, Atlántico. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** 08-638-40-89-003-2015-00463  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**EJECUTADO:** ALEXIS MOVILLA MENDOZA

### ASUNTO:

Procede este despacho a resolver la a solicitud de aprobación del remate presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y rematante previo las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Tenemos que el día 08 de noviembre de 2021, siendo las 10:30 am, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble materia de subasta que se encuentra ubicado en: en la calle 27 #16B-20, de este Municipio de propiedad de la parte demandada, Registrado en Instrumentos Públicos del Municipio de Sabanalarga bajo el con matrícula inmobiliaria No. 045-63147, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: linda con predio que es o fue de Rafael Estrada lado que mide 11.50 metros; SUR: linda con predio que es o fue de Orlando Olmos Núñez, lado que mide 11.05 metros; ESTE: linda con predio de Hernán Ruiz Prada, lado que mide 4.00 metros, OESTE: linda con la calle 27 en medio, haciendo frente con predio de Pablo Olmos, lado que mide 4.27 metros, de la propiedad de la parte demandada, habiendo sido rematado por la suma de SETEINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVEINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L. (\$72.996.100), siéndole adjudicado al BANCO CAJA SOCIAL, identificado con el NIT N.º 800-007-335-4, por haber sido el único postor.

Al rematante, BANCO CAJA SOCIAL, identificado con el NIT Nº 800.007.335-4, le fue adjudicado el bien inmueble objeto de remate como pago del valor del crédito y costas aprobado al interior del presente proceso, el cual asciende a la suma de \$103.024.029 y en razón que el valor que se remata o adjudica es menor al valor el crédito y las costas aprobado, por lo tanto queda un saldo de la obligación pendiente por pagar el demandado.

Como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble, y el rematante cumplió dentro del término de ley concedido, con la obligación de consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE SABANALARGA, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUAREINTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L., (\$3.649.802,52) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente al cinco por ciento (5%) del impuesto de que trata el Art. 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 455 del C. G. del Proceso.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





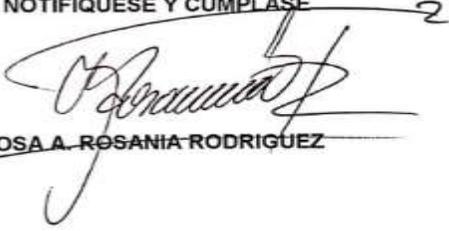
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

## RESUELVE:

- 1) Apruébese en todas sus partes el remate en referencia.
- 2) Decretase la cancelación del embargo y secuestro que afectan el bien inmueble rematado. Comuníquese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
- 3) Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Sabanalarga (Atlántico).
- 4) Expídanse al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Sabanalarga (Atlántico), las cuales le servirán de título de propiedad.
- 5) Dentro del término de tres (3) días, póngase en manos del rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado.
- 6) Como el valor por el cual se remató el bien inmueble es inferior al valor de la liquidación de crédito y costas, todavía el demandando tiene un saldo pendiente por pagar, al demandante.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO**

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 146 en  
TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.

Sabanalarga, 22 de noviembre de 2021

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**  
Secretario

Por:

**Rosania Rodriguez**  
Jueza Promiscua Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

# SICGMA

Código de verificación: **67b957469bb200e576c7c8f80df0d92b4a5291667007ee2fd9a30eec90479b5e**

Documento generado en 19/11/2021 04:18:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

